

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término de cinco (5) días hábiles concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció el pasado veinticinco (25) de septiembre de 2020, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), sin que se hubiese subsanado la misma.

Armenia, Quindío, 1 de octubre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO, DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)



REFERENCIA: 2020-00337

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR

CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO MARÍN AMARILES

Mediante proveído del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte ejecutante, no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, con la consecuente, devolución de los anexos sin necesidad de desglose, y así se hará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **LUIS FERNANDO MARÍN AMARILES**.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE, a la parte demandante y sin necesidad de desglose, los anexos acompañados con el libelo petitorio.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

473543412c74392dffb7cb1cde041fad33b6d60f9c10f0aab80ec97b4ec9d6de

Documento generado en 02/10/2020 12:08:36 p.m.